



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE AUDIENCIA - ESCUCHAR AUDIENCIA COMPLETA)

Fecha	VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)	Hora	8:30	AM	X		
-------	---	------	------	----	---	--	--

RADICACIÓN DEL PROCESO																					
05	0	0	1	3	1	0	5	0	1	9	2	0	2	3	0	0	2	3	1	0	0
Código Municipio				Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año				Consecutivo Radicación				Cons. Recursos			

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	VICENTE CAPUTO LIZARAZO		C.C. 11.301.007
Demandado	COLPENSIONES EICE		Nit. 900336004-7
Demandado	PORVENIR S.A.		Nit. 800144331-3
Demandado	COLFONDOS S.A.		Nit. 800149496-2
Demandado	PROTECCIÓN S.A.		Nit. 800138188-1
Demandado	ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.		Nit. 860027404-1

CONTROL DE ASISTENCIA
Abierto el acto comparecen de manera virtual: El demandante Vicente Caputo Lizarazo y su apoderada Dra. Luz Dary Gil Gallo; la apoderada de Colpensiones Dra. Daniela Echeverry García; el apoderado de Porvenir S.A., Dr. Sebastián Ramírez Vallejo; la apoderada de Colfondos S.A. Dra. Paola García; la apoderada de Protección S.A., Dra. Vanessa Bello y el apoderado de Aseguradora Allianz Seguros De Vida S.A., Dr. Juan Manuel Henao.

Se adoptan medidas de saneamiento y se desvincula a COLFONDOS S.A., PROTECCIÓN S.A. y a ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Sin recursos.

1. ETAPA DE PRACTICA DE PRUEBAS

Sin pruebas por practicar.

2. ETAPA DE ALEGACIONES

Se presenta alegatos finales por los apoderados asistentes a la audiencia.
--

3. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

FALLA

PRIMERO: DECLARAR válida la afiliación o traslado del señor VICENTE CAPUTO LIZARAZO identificado con C.C. 70.068.225 del RAIS - PORVENIR S.A. al RPMPD administrado por Colpensiones en el año 2010 y en consecuencia el traslado a COLPENSIONES continua a la fecha vigente sin solución de continuidad, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONDENAR a la AFP PORVENIR S.A., para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, en caso de ser necesario TRASLADE a COLPENSIONES, el saldo de la cuenta de ahorro individual del demandante, con los rendimientos financieros, bonos pensionales que se encuentren en la misma, así como los gastos de administración, primas de seguros provisionales y el porcentaje para el fondo de garantía mínima, que se hayan descontado al demandante en el RAIS a partir de noviembre del año 2010..

Al momento de cumplir la orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante

que los justifiquen y deberán normalizar la afiliación en el Sistema de Información de Administradoras de Fondos de Pensiones –SIAFP, conforme lo analizado en esta decisión

TERCERO: ORDENAR a COLPENSIONES, a reactivar de manera inmediata la afiliación del señor VICENTE CAPUTO LIZARAZO identificado al RPMPD y recibir la devolución de los dineros ordenados en este proveído.

CUARTO: DECLARAR no probada la excepción de PRESCRIPCIÓN propuesta por todas las demandadas, quedando implícitamente resueltas las demás en el contenido de la sentencia.

QUINTO: ABSOLVER a COLPENSIONES y PORVENIR S.A. de las restantes pretensiones incoadas en su contra por el señor VICENTE CAPUTO LIZARAZO.

SEXTO: CONDENAR en costas a PORVENIR S.A. y COLPENSIONES en favor del demandante, para cuya liquidación se fijan agencias en derecho en la suma de 2 SMLMV a cargo de cada uno.

SÉPTIMO: Por tratarse de una decisión adversa a Colpensiones como empresa industrial y comercial del estado, se ordena que se surta el grado jurisdiccional de consulta, en los términos del artículo 69 del C.P. del T. y de la S.S. En consecuencia, se ordena la remisión del expediente al H. Tribunal Superior de Medellín - Sala Laboral.

Lo anterior se ordena notificar en ESTRADOS.

Apoderado de porvenir presenta recurso de apelación.

Se concede el mismo en efecto suspensivo ante el H. Tribunal Superior de Medellín –Sala Laboral.

Se firma el acta por el Juez y la Secretaría en atención a que la diligencia se desarrolla virtualmente.

Se firma el acta por el Juez y la Secretaría, al realizarse de manera virtual.



ANDRÉS DAVID LARA VALENCIA
JUEZ



MARÍA ISABEL ÁLZATE GIL
SECRETARIA